

Sres.
Comisión Proyecto
Código Civil y Comercial

REFERENCIA:
Libro Primero – Título I
Capítulo 2 – Sec. 3ª. Restricciones a la capacidad.

En los artículos referenciados del proyecto se mantienen, sabiamente, grandes recaudos procedimentales para la posibilidad de declarar incapaz a una persona. La necesaria participación de un juez, con estrictas condiciones de protección del presunto incapaz, apuntan, razonablemente a evitar un mal empleo de dicha posibilidad. Se respetan los criterios de la actual legislación, que son reforzados en los mecanismos procedimentales establecidos en cada provincia.

Sin embargo existe una situación particular que, creo, merece un tratamiento diferente. Me refiero al caso de personas que, desde sus primeros años de vida, manifiestan una grave discapacidad mental de carácter irreversible.

Existen establecidos en nuestra sociedad, diferentes mecanismos solidarios, dedicados a apoyar a dichas personas y a su entorno. Justamente, un importante indicador de sanidad de un tejido social es la presencia de tales facilidades. Para ser beneficiarios de dichos apoyos, quienes son responsables de los niños que están en tal situación deben obtener, por ejemplo, el Certificado Unico de Discapacidad Mental, documento público nacional que acredita dicha discapacidad, con estrictos requisitos para su obtención.

Al llegar estas personas a la mayoría de edad, dada la presunción genérica de capacidad, muchas veces se hace necesario conseguir una explícita declaración judicial de incapacidad.

Este procedimiento, al no existir una consideración especial, en nada se diferencia del razonablemente establecido para cuando lo que se trata de declarar es una incapacidad sobreviniente.

Esto exige costos altos, en tiempo y en dinero. Adicionalmente la necesidad de recorrer caminos ya transitados para demostrar lo evidente, es en muchos casos una experiencia dolorosa.

Se propone que la nueva legislación se contemple este tipo de situaciones, de modo que los diversos mecanismos de solidaridad de la sociedad, tengan, en este aspecto, un correlato en el área judicial.

La redacción es delicada. Hay que evitar que las buenas intenciones permitan que se filtren casos abusivos.

Una posibilidad sería establecer un procedimiento especial que sólo pueda ser empleado cuando exista una situación de discapacidad mental calificada como irreversible y desde los primeros años de vida.

Se puede agregar que dicha alternativa sólo pueda ser validamente utilizada en una determinada etapa de la vida del presunto incapaz (por ejemplo dentro del período calificado como "adolescencia" en el proyecto- Art. 25-), siempre manteniendo los máximos recaudos: entrevista personal del juez, participación del Ministerio Público, etc.

Este aporte se propone plantear una primera aproximación al problema en la esperanza que se encuentre la fórmula legislativa adecuada.

Agradeciendo v/trabajo, saludos a Uds. atentamente.

Raúl Kantor